

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio, 1 y Paco, 2.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 149 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Pernambuco (Brasil), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 18 del actual á éste de la Gobernación lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con motivo de haber dirigido una comunicación el Vicepresidente de la Comisión provincial de Granada al Jefe de la Caja de reclutas de dicha capital, manifestó el expresado Jefe que no podía cumplimentar lo que interesaba aquella Corporación, una vez que dependiendo la Caja de reclutas del Coronel de la zona, Jefe nato de ella y de

todas sus dependencias, necesariamente debía tener conocimiento de cuantas operaciones hubieran de practicarse en la Caja y comunicar al Jefe de ésta las instrucciones que estimare convenientes.

Este incidente, que en modo alguno se oponía á los acuerdos que dicte la referida Comisión, ni mermaba en nada las atribuciones que le concede la vigente ley de Reemplazos, ha originado las comunicaciones que en copia se acompañan, y con el fin de evitar los razonamientos y falta de armonía entre las Autoridades que tienen el deber de guardar y hacer cumplir las prescripciones de la citada ley; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se prevenga á las Autoridades que dependen de él dirijan todas las comunicaciones relativas á operaciones del reclutamiento anual al Coronel Jefe de la zona correspondiente, como Jefe nato de todas las dependencias que foman parte de ella.»

Y considerando que por la organización dada á las zonas militares en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, éstas vienen á constituir una unidad, cuyo Jefe principal es el Coronel que las manda y del cual dependen la Caja de reclutas y demás organizaciones de dichas zonas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en todos aquellos casos en que la ley de Reemplazos vigente y disposiciones posteriores se refiere á la forma y modo con que las Comisiones provinciales y demás Autoridades dependientes de este Ministerio deben comunicarse con los Jefes de las Cajas de reclutas, se entenderá que han de dirigirse á los referidos Coroneles Jefes de zona, como superiores inmediatos de dichas Cajas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 53 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al primer batallón del regimiento de Infantería de Alba de Tormes, que ascienden á 3.222'47 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 419 pesos 19 centavos por los intereses devengados; en junio á 3.641'66 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.274 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 1.274 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril

último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 55 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cartagena, después de rectificado el que figura con el número 8 en la forma siguiente: capital rectificado, 551'72 pesos; intereses, 88'27; total, 639'99; 35 por 100, 223'99, cuyos 16 créditos, con la rectificación mencionada, ascienden á 6.054'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 463 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junio á 6.518'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 ó sea 2.281 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(La relaciones á que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la página 5.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.670.

«Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana Sección de Mula á Totana.—Trozo segundo comprendido entre la salida de Pliego y la casa Alta.»

Término de Pliego.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS CUYOS TERRENOS HAN DE SER EXPROPIADOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EXPRESADO TROZO DE CARRETERA.

Número do orden.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los labradores.	LINDEROS				Clase del terreno.
			Norte.	Sur.	Este.	Oeste.	
1	Capellanía á cargo del Estado.	Alonso Chacón.	Terreno del Municipio.	Terreno del Municipio.	Terreno del Municipio.	Terreno del Municipio.	Tierra riego y secano.
2	Mamerto Rubio Noguera.	El dueño.	Id.	Id.	Id.	Id.	Era de pan trillar.
3	Francisco López Vivo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Miguel Molina.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
5	Pedro Fernández Godínez.	Francisco Díaz Vivo.	Juana Martínez Toledo y Ginés Fernández.	El Estado.	Herederos de Pedro Díaz.	El Estado.	Terreno de secano.
6	Herederos de Pedro Díaz Vivo.	Sus dueños.	Juan Pascual Fernández.	Pedro Fernández Godínez.	Pedro Fernández Godínez.	Pedro Fernández Godínez.	Id.
7	Pedro Fernández Godínez.	Andrés Pérez Abellán.	Herederos de Pedro Díaz Vivo.	Blas García.	Blas García.	Blas García.	Id.
8	Blas García.	Fulgencio Díaz Vivo.	Pedro Fernández Godínez.	Francisco Díaz Vivo.	Alfonso Toledo.	Pedro Fernández Godínez.	Olivar y terreno inculto.
9	Alfonso Toledo González.	El mismo dueño.	Blas García.	Blas García.	Diego Ruiz.	Blas García.	Tierra secano.
10	Diego Ruiz Martínez.	El mismo dueño.	Pedro Fernández Godínez.	El mismo.	Pedro Fernández Godínez.	Alfonso Toledo.	Id.
11	Blas García.	Fulgencio Díaz Vivo.	Herederos de D. Pedro Jiménez.	José Martínez Manuel.	Juan Martínez Manuel.	Herederos de Juana Manuel.	Secano y terreno inculto.
12	José Martínez Manuel.	El mismo dueño.	Id.	Miguel Ruiz Martínez.	Maria Puerto.	Blas García.	Terreno inculto.
13	Juan Pedro Vivo.	El mismo dueño.	Idem de Diego Pascual.	José Martínez Manuel.	Blas García.	Juan Martínez Manuel.	Tierra secano.
14	Blas García.	Fulgencio Díaz Vivo.	Idem de D. Pedro Jiménez.	Pascual Fernández.	Pedro Aliaga y Pedro Salinas.	Juan Pedro Vivo.	Id.

Pliego 10 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Gandía.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 13 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.708.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de 12 del actual y en atención á no haberse presentado el importe de los derechos de los títulos y de las pertenencias en el plazo de quince días que al efecto se fijó, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 14 de Mayo último, se han declarado fenecidos y sin curso, con arreglo al art. 64 de la ley los expedientes de registro que á continuación se expresan, del término de Lorca:

Leo, núm. 10.543.
Piscis, núm. 10.544.
Flora, núm. 10.549.
Iris, núm. 10.550.
Hebe, núm. 10.554.
Parthenope, núm. 10.586.
Ceres, núm. 10.589.
Saturno, núm. 10.593.
Júpiter, núm. 10.594.

Y para que sirva de notificación á los causahabientes del registrador D. Julio Martínez Pérez, fallecido, y á los efectos que procedan, se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 15 de Junio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Cuarta sección.

Número 1.689.

Don José González Quintero, Teniente de navío de la Armada,

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose ausentado de la Escuela de Torpedos el día veintiseis de Mayo último, el fogonero de segunda clase Antonio Hierro Camacho, perteneciente á la dotación de la expresada Escuela á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al fogonero Antonio Hierro Camacho, señalándole la Escuela de Torpedos de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa.

Cartagena cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Por su mandato, El Escribano de la causa, José Pedreño.—El Fiscal José González.

Quinta sección.

Número 1.694.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Terminados los padrones industriales de la tarifa 3.ª de los pueblos de Mazarrón, La Unión y Cartagena, quedan expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que en el término de ocho días, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho convingan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, según está prevenido. Murcia 13 de Junio de 1893.—El Administrador, R. Ochoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Manuel Martín Dominguez.	53'28	»	53'28	18'64
2	Luciano Calles Casado.	110'24	»	110'24	38'58
3	Francisco Marti Estiarte..	219'85	»	219'85	76'94
4	D. Manuel Domingo Ibarra.	135'67	»	135'67	47'48
5	D. Patricio Rodríguez Ramos..	208'78	»	208'88	73'07
6	Vidal Soriano Garcia.	182	»	182	63'70
7	Mariano Benito Sanz.	143'02	»	143'02	50'05
8	D. José Marti Balbona.	140'69	18'28	158'97	55'63
9	Manuel Garcia Pascual.	25'26	5'55	30'81	10'78
10	Alejandro Villa Maté.	165'21	3'30	168'51	58'97
11	Antonio Sequeira Remoro.	34'27	9'25	43'52	15'23
12	Antonio Rodá Reigat.	525'49	141'88	667'37	233'57
13	Ernesto Araujo Martín.	266'32	71'90	338'22	118'37
14	Antonio Herrera Alonso..	386'29	»	386'29	135'20
15	Gregorio Amor Heredia..	194'73	52'57	247'30	86'55
16	José Resumil Blanco.	431'37	116'46	547'83	191'74
	TOTAL..	3.222'47	419'49	3.641'66	1.274'50

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Manuel Alcalde Gutiérrez.	439'73	109'93	549'66	192'38
2	Manuel Campo y Salces.	337'86	»	337'86	118'25
3	José de la Caza Escobar.	352'80	»	352'80	123'48
4	José Esteban Feo.	411'60	111'13	522'73	182'95
5	Dámaso Fernández Raldó..	321'14	»	321'14	112'39
6	Agustín Garcia Lavena.	964	»	964	337'40
7	Pascual González Sánchez..	89'60	»	89'60	31'36
8	José Garcia y Garcia Sánchez.	551'72	82'75	634'47	222'06
9	José Chaparro Pauquet.	861'62	»	861'62	301'56
10	Ramón Lias y Yepes..	237'50	»	237'50	83'12
11	Modesto Navarro Garcia.	324'09	87'50	411'59	144'05
12	José Oroquieta Arraza.	71'50	»	71'50	25'02
13	Matías Padillas Clara..	73	»	73	25'55
14	Fabián Porras Rosado.	371	66'78	437'78	153'22
15	León Riesco Desú.	66'68	»	66'68	23'33
16	Enrique Segura Campoy.	580'75	»	580'75	203'26
	TOTAL..	6.054'59	458'09	6.512'68	2.279'38

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Sexta sección.

Número 1.703.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla y Presidente del heredamiento de aguas de la iles y Fuente de la misma.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día 1.º del corriente por los individuos que componen el heredamiento de aguas de la iles y Fuente de Librilla, se nombró una comisión para que en el plazo más breve posible formule los proyectos de ordenanzas y reglamentos del sindicato y jurado de riego, que ha de someterse à la deliberación y acuerdo de la comunidad, que hallándose terminados se convoca de nuevo la Junta general en esta Sala Capitular para el día 20 de Julio próximo à las diez de su mañana, à los industriales que de algún modo las utilicen, para que en una ó más sesiones se examinen sucesivamente

te dichos proyectos de ordenanzas y reglamentos del sindicato y jurado de riego, con arreglo al párrafo 5.º de la instrucción para formar y tramitar las ordenanzas y reglamentos y disposiciones de la vigente ley de Aguas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue à conocimiento de todos los interesados.

Librilla 14 de Junio de 1893.—Juan Ruiz.

Número 1.714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTÍ

Don José Saravia Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de la misma para el año económico próximo 1893-94, queda expuesto al público sobre las mesas de esta Secretaría municipal por término de

ocho días, à contar desde hoy para que durante dicho plazo presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no les serán oídas.

Ceuti 16 de Junio de 1893.—José Saravia.

Número 1.704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de sacar à subasta el barrido general de la población en el próximo año económico, se señala para dicho acto el día 26 del corriente à las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el tipo de siete mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego expuesto al efecto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Murcia 15 de Junio de 1893.—Ricardo Guirao.

Número 1.717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJÓS

Don Manuel Cassa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se hace notorio que la misma se proveerá por concurso, conforme à lo dispuesto en el reglamento para la asistencia de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía, que les dará el curso procedente, en el término de quince días, à contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ojós 15 de Junio de 1893.—Manuel Massa Marin.

Número 1.702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

Librilla 15 de Junio de 1893.— Juan Ruiz.

Número 1.719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Estanislao Rolandi Butigieg, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Excm. Corporación municipal proceder á subastar el arbitrio sobre el matadero público de esta ciudad durante el año económico de 1893 á 1894, se señala el día 18 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y en la Dirección general de Administración local.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 65.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del 10 por 100 del precio porque queda hecho el remate.

Se verificarán dos subastas simultáneas, una de ellas en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y otra en las Salas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión del ramo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta en definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, además de la cédula personal, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se ha fijado como tipo para la misma, cuya suma servirá de garantía provisional para el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cartagena 14 de Junio de 1893.— El Secretario del Ayuntamiento, Ginés Cano.— El Alcalde, Estanislao Rolandi.

Modelo de proposiciones

Don N. N... natural de... vecindado en... se obliga á tomar á su cargo durante el año económico de 1893 á 1894, el arriendo sobre el arbitrio

del Matadero público de Cartagena, por la cantidad de (en letra) con sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Alumbrado público.

Habiendo resultado desierta la primera subasta del servicio del alumbrado público de esta villa, para el año económico 1893-94, verificada en 10 del actual, por falta de licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del que rige á las ocho de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyo anuncio consta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 1522.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Molina 16 de Junio de 1893.— El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Número 1.723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y ante una comisión de la Corporación municipal, la subasta del servicio del alumbrado público de la Barriada del Puerto de mar, para el año económico entrante 1893 á 1894, bajo el tipo de seis pesetas por cada decalitro de petróleo que se invierta en dicho alumbrado, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 17 de Junio de 1893.— José María Jiménez.

Número 1.723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de los derechos impuestos á los puestos públicos que se establezcan en esta población, para el año económico entrante 1893 á 1894, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 16 de Junio de 1893.— José María Jiménez.

Número 1.723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiocho

del actual y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar la subasta de los derechos establecidos al Matadero público de esta villa, durante el año económico entrante 1893 á 1894, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto ante una comisión del seno de la expresada Corporación.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, será de cuenta del rematante.

Mazarrón 17 de Junio de 1893.— José María Jiménez.

Número 1.723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y ante una comisión de la Corporación municipal, la subasta del servicio del alumbrado público de esta población, para el año económico entrante 1893 á 1894, bajo el tipo de seis pesetas por cada decalitro que se invierta en dicho alumbrado y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 17 de Junio de 1893.— José María Jiménez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Silverio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Juan y San Antolín.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS
INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que

remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.